



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-009177

Tipo: Salida Fecha: 14/07/2020 04:05:58 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 70118689 - RAMIREZ JURADO LUIS Exp. 91859
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 70118689 - RAMIREZ JURADO LUIS FERNANDO
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001519

AUTO

Superintendencia de Sociedades, Intendencia Medellín

Sujeto del Proceso

Luis Fernando Ramirez Jurado

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada y se
Se imparten órdenes

Expediente

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial No. 2020-07-002342 de 30 junio de 2020, el doctor Camilo Sanabria Ballén apoderado de especial de la persona natural no comerciante Luis Fernando Ramirez Jurado, solicita la apertura del proceso de liquidación judicial de su apoderado en coordinación con sociedad Plantas y Colores S.A.S., en liquidación

Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Luis Fernando Ramirez Jurado, persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Plantas y Colores S.A.S., en liquidación. Según certificado aportado. Anexo AAA 2 folios del radicado 2020-07-002142.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el doctor Camilo Sanabria Ballén, apoderado especial de la persona natural no comerciante Luis Fernando Ramirez Jurado, persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Plantas y Colores S.A.S., en liquidación Nit 811.018.534. Obra en el expediente 6 folios del anexo AAA radicado 2020-07-002142	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el folio 2 del radicado 2020-07-002142 el deudor informa que, posee dos obligaciones crediticias a favor de dos entidades financieras vencidas mayor a 90 días por valor de \$ 193.561.210. y representan el 100% del pasivo del deudor. Anexo AAA radicado 2020-07-002142.	
4. Inventario detallado de acreencias con corte al último día del mes anterior a la solicitud	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Informa que posee créditos financieros por valor de 193.561.210. del radicado 2020-07002142.	
5. Inventario detallado de bienes con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
El deudor informa que, los únicos bienes que posee son 30.000 acciones a valor nominal de \$ 1.000 de la sociedad controlada; toda vez que, es su único accionista. Radicado 2020-07-002142	
6. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Aporta estado de inventario de activos y pasivos con corte a mayo 21 de 2020. Anexo AAA en dos folios radicado 2020-07-002143.	
7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Aporta escrito con folio 74 del radicado 2020-07-002142 En las memorias aportadas se observa que, al igual que la sociedad controlada la situación de crisis insalvable se debe a que todos los recursos económicos y personales se encontraban encaminados a su controlada y con los resultados negativos de la misma no es posible atender sus obligaciones personales; por cuanto, sus ingresos dependen de la controlada ..	
8. Informe sobre sociedad conyugal o patrimonial vigente y obligaciones alimentarias	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Allega certificado e informa que posee sociedad conyugal vigente. Afirma el deudor que, posee dependiente a su cargo. Anexo AAA radicado 2020-07002142.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el apoderado especial de la persona, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificada.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el deudor en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

En mérito de lo expuesto, el intendente regional,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la persona natural no comerciante Luis Fernando Ramirez Jurado C.C. 70.118.689 con domicilio en la ciudad de Medellín en coordinación con la sociedad Plantas y Colores S.A.S en liquidación identificada con NIT 811.018.534, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Prevenir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Cuarto. Advertir al deudor que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Quinto. Ordenar al deudor que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los documentos que soportan los bienes, así como las acreencias reportadas en la solicitud, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sexto. Prevenir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$ 30.000.000. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Octavo. Designar como liquidador de la persona concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Andres Camilo Gutierrez Orrego
C.C.	1017132721
CONTACTO	Dirección: Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero, Diagonal 80 N.78B-240 INTERIO 211 APT. 211 BLOQUE 75. URA Correo electrónico: andresgu7@hotmail.com Teléfono fijo: 5121256 Teléfono Móvil: 3008318645



Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión o de forma presencial en la Intendencia Medellín.

Noveno. En consecuencia, se fijan los honorarios del liquidador en, (30) s.m.l.m.v., equivalentes a la suma de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos (\$ 26.334.060), sin perjuicio de que después sea reajustado de conformidad con el valor de los activos. Se advierte que, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los honorarios no puede superar el 6% del valor de los activos.

Décimo. Advertir a los interesados que, como la masa de liquidación aparentemente no es suficiente para cubrir los gastos de administración y de custodia del archivo, los mismos podrá asumirlos cualquier interesado en el proceso, quien deberá proceder a depositar la suma de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos (\$ 26.334.060) a órdenes del Despacho, cuenta No. 05001919610102061091859 (Superintendencia de Sociedades, Intendencia Medellín) Banco Agrario de Colombia a la C.C. 70.118.689 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto. En el evento en que dentro del término previsto no se realice el depósito indicado, el Juez del Concurso terminará el proceso y ordenará la disolución y liquidación voluntaria del ente. Se advierte igualmente que en el evento en el que la masa de la liquidación obtenga activos, estos gastos se reembolsarán de manera prioritaria a quien los hubiere pagado

Undécimo. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Ordenar al liquidador que presente caución judicial por valor de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos (\$ 26.334.060), para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. **Advertir** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos (\$ 26.334.060) sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Duodécimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



Decimotercero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

Decimocuarto. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de custodia de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Decimoséptimo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Decimooctavo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Decimonoveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Advertir que, en caso de que la persona (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii)



no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo octavo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el



fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo tercero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Trigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría del Despacho, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo. Líbrense los oficios correspondientes.

Trigésimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 05001919610102061091859 C.C. 70.118.689.

Trigésimo sexto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Trigésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor durante todo el trámite.

Trigésimo octavo. Ordenar a la Secretaría del Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.



Trigésimo noveno. Ordenar a la Secretaría del Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Cuadragésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo primero. Advertir a los acreedores de la persona, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo cuarto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín
TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. Sin